

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0207/2014

La Paz, 30 de enero de 2014

VISTOS

La nota presentada por **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. – PLANTA ITAÚ**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un *volumen de Cuatro (4) Toneladas Métricas*, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá a personarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0027/2014 de fecha 30 de enero de 2014, concluye que, el acumulador de Propano de la Planta Itaú cumple requerimientos de seguridad para el almacenaje de Propano con una capacidad de 25,27 m³; asimismo, para las actividades de precomisionado y comisionado, la empresa contratista (EXTERRAN) debe presurizar con producto, cada una de las líneas de proceso de acuerdo a condiciones de diseño, posterior al mismo se debe proceder al despresurizado y venteo de producto, en este sentido, es razonable el requerimiento de adicionales de la empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.A.**, que permita garantizar el servicio normal de las operaciones de la Planta de Gas de Itaú, para la compra de **Cuatro (4) Toneladas Métricas de PROPANO** de la empresa **YPFB**.

Página 1 de 2



Que, el Informe Legal Nº 0054/2014 de fecha 30 de enero de 2014, señala que la analizada la solicitud presentada por **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. - PLANTA ITAÚ**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en las Resoluciones Administrativas ANH Nº 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. - PLANTA ITAÚ**, la adquisición de un **volumen equivalente a Cuatro (4) Toneladas Métricas**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente al **CONSUMO PROPIO**, con la finalidad de garantizar la puesta en marcha y operación de la Planta de Gas de Itaú.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez hasta el 28 de febrero de 2014, en virtud al Contrato de Compra Venta de Propano para el Mercado Interno, Contrato DLG 0000281, a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Se instruye a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, informar sobre los volúmenes de PROPANO adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0207/2014

